

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 03 MAR. 2010

VISTO: La Ley Nacional 14.473 y el Decreto Nacional N° 134/09 sobre titularizaciones del Nivel Secundario y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado en el visto se homologó el acuerdo de fecha 2 de julio de 2008 concertado entre las entidades gremiales docentes, Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación.

Que en el Anexo 2 del Decreto Nacional N° 134/09 se establecen las características, los objetivos, y las personas que se encontrarán alcanzadas por sus lineamientos.

Que en el sistema educativo provincial existe una imperiosa necesidad de establecer un proceso de titularizaciones de carácter excepcional que procure satisfacer la necesidad de estabilidad de los trabajadores docentes.

Que este proceso debe tender a la inclusión de la mayor cantidad posible de trabajadores docentes, sin desatender la calidad del servicio.

Que una vez finalizado este proceso de titularización, el ejecutivo provincial deberá establecer titularizaciones periódicas conforme la normativa de aplicación del nivel secundario.

Que por las razones expuestas se hace indispensable elaborar el presente, con el objeto de establecer un proceso de titularización de los trabajadores docentes del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Polimodal y C.E.N.S, es decir, del nivel secundario de la Provincia, conforme el articulado que se desprende del Anexo I que forma parte integrante del presente.

Que oportunamente ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica mediante Informe S.L. y T. N° 508/10.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER un proceso de titularización docente de carácter excepcional conforme el articulado que se consigna en el Anexo I que acompaña y que forma parte integrante del presente.

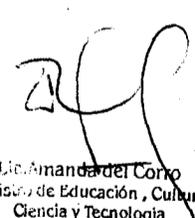
ARTÍCULO 2°.- FACULTAR al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia a realizar todas las medidas administrativas pertinentes para llevar a cabo el proceso mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincial y archivar.

DECRETO N° 0527/10

93

Ricardo E. J. Neuqueman
Jefe Departamento
Despacho Administrativo


Lic. Amanda del Corral
Ministerio de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología


MARÍA FABIANA
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y sus islas: Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N° 0527/10

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial confirmará en carácter de titular a todo el personal docente que se desempeña como interino, conforme los lineamientos del presente decreto; y normativa vigente en la materia y a partir de su publicación, en las horas cátedra o cargos base de Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Polimodal y C.E.N.S, es decir, el nivel secundario, dependientes del Ministerio de Educación y Cultura según la declaración de vacantes que las instituciones realicen a tal fin.

Artículo 2°.- La Dirección de los establecimientos involucrados en el presente proceso de titularización será la responsable de enviar la declaración de vacantes a la Junta de Clasificación y Disciplina respectiva, quien determinará los procedimientos administrativos para la efectivización de la titularización.

Dicha declaración de vacantes debe ser la correspondiente a la fecha de la publicación y, hasta tanto haya finalizado dicho proceso de titularizaciones, tales vacantes no podrán darse de baja.

Artículo 3°.- La Junta de Clasificación y Disciplina del nivel deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

Artículo 4°.- Para ser beneficiarios de la confirmación que establece el artículo 1° del presente anexo, los docentes deberán cumplir con los requisitos que se estipulan en los artículos siguientes y reunir las condiciones exigidas en los incisos a) y b), del artículo 13, de la Ley Nacional N° 14.473 y su reglamentación.

Artículo 5°.- Para acceder a la confirmación que se establece en el presente decreto en las horas cátedra o en los cargos base del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Polimodal y C.E.N.S, es decir, del nivel secundario, los docentes deberán estar comprendidos en alguna de las siguientes situaciones al 1° de Marzo de 2008, estableciéndose ésta como fecha de límite temporal:

- a) Poseer título docente en el espacio curricular en el que se desempeña a la fecha de límite temporal;
- b) Acreditar dos (2) años o más de antigüedad a la fecha de límite temporal cuando tengan título habilitante en el espacio curricular en el que se desempeña;
- c) Acreditar tres (3) años o más de antigüedad a la fecha de límite temporal cuando tengan título supletorio en el espacio curricular en el que se desempeña;
- d) Acreditar cinco (5) años o más de antigüedad a la fecha de límite temporal cuando no tengan ninguno de los títulos mencionados anteriormente en el espacio curricular en el que se desempeña.

Artículo 6°.- Para los docentes que aspiran a la titularidad y no cumplen, a la fecha de límite temporal, con el requisito de antigüedad mencionado precedentemente, deberán acreditar un trayecto de formación en servicio de carácter pedagógico-didáctico a efectuarse entre los meses de julio y diciembre de 2010. En caso de no acreditar el mismo, previo al inicio del ciclo lectivo 2011, se liberará la vacante.

Artículo 7°.- Para aquellos docentes que hayan sido reubicados, cualquiera sea el motivo, se considerará como fecha de ingreso a los cargos y/u horas cátedra en que se desempeñan, aquella en la que ingresaron con anterioridad a la reubicación, de modo tal
///...2.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo L. C. C. C. C.
Jefe Departamento
Despacho Administrativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."

0527/10

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

.../1/2.

que dicha reubicación no podrá ser considerada causal de una discontinuidad en la prestación del servicio.

Artículo 8°.- Los docentes que se encontrasen bajo proceso sumarial o judicial deberán solicitar reservas de vacantes sobre la carga horaria que afecte a la titularización, la que no será afectada a otro destino, manteniendo el docente su situación de revista interina. En el caso que la resolución del sumario no derive en sanción por falta grave, esta reserva se mantendrá hasta treinta (30) días corridos posteriores a la notificación de la resolución definitiva del sumario (agotamiento de la vía administrativa); período en el cual el interesado deberá ratificar su solicitud y podrá acceder a la titularización solicitada. Si la resolución del sumario deriva en sanción por falta grave del docente, la reserva quedará sin efecto y el agente perderá su derecho a titularización en los términos establecidos sobre las vacantes en cuestión.

Artículo 9°.- Los cargos y horas cátedra de los servicios educativos creados a término con fecha de finalización o por número determinado de promociones quedan expresamente excluidos del presente decreto.

Artículo 10°.- Los docentes podrán acogerse a los beneficios del presente decreto, y dentro de este proceso, hasta un máximo de cuarenta y dos (42) horas de cátedra semanales, o un (1) cargo de jornada simple y veintidós (22) horas de cátedra semanales, o un (1) cargo de jornada completa y dieciséis (16) horas de cátedra semanales, o dos (2) cargos de jornada simple y seis (6) horas de cátedra semanales, según el título y la antigüedad que los habilite para la asignatura o área curricular en que se desempeña.

Artículo 11°.- Será necesario, para titularizar en las horas cátedra o cargos, un concepto anual de calificación no inferior a muy bueno, en los dos (2) últimos años en que hubiere sido calificado y que reúna los requisitos de antigüedad en el cargo y establecimiento donde hubiere prestado servicio.

Artículo 12°.- El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología incluirá, en los alcances del presente decreto, al personal suplente, en estado activo de docentes en ejercicio de licencia con o sin goce de haberes, que en el presente proceso renuncien, cualquiera fuera la causa, dentro de este contexto a estos cargos licenciados. En tales situaciones se considerará, a efectos de encuadrar dichos casos, lo normado en el artículo 5 del presente anexo, tomando la antigüedad que posee como suplente.

Artículo 13°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá proceder a normalizar la Junta de Clasificación y Disciplina del Nivel de acuerdo a la normativa vigente, Ley Nacional N° 14.473, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de publicado el presente.


Lic. Amanda del Corro
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología


MARÍA FABIANA
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sistema de Educación Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas
Jefe Departamento
Administrativo